



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 127 AGO. 2021.

Referencia: 110014003081-2019-01726-00.

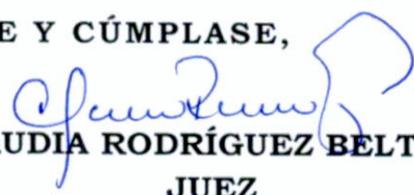
Téngase en cuenta que el demandado **HECTOR HERNAN CASTILLO** se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra por conducto de curador *ad-litem* (fl. 16 cd. 1) y dentro del término de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas no existiendo excepciones a fin de correr traslado a la contraparte de conformidad con el inciso 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el despacho ha de negar el interrogatorio de parte solicitado por el curador, en el entendido de que el mismo se torna innecesario, dado que con el mismo no se busca probar excepción alguna.

Por lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresen las presentes diligencias al despacho, a fin de emitir el pronunciamiento de conformidad al inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Secretaría controle el término aquí conferido, vencido el cual ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN

JUEZ

(1 de 1).

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 58 del
_____, fijado en la Página Web de la Rama Judicial
a las 8:00 A.M.

130 AGO. 2021
LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

OABA